

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE140725 Proc #: 2461548 Fecha: 20-11-2012 Tercero: CONSTRUCCIONES 1 A LTDA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01467

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER084280 del 13 de julio de 2012, el señor SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.612 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES 1 A LIMITADA, con Nit., 800.156.976-5, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en trece (13) individuos arbóreos emplazados en espacio priyado calle 169 A No. 62 – 87 / 95 Portales del Norte localidad de Suba de esta ciudad.

Que a folio 50 se evidencia autorización de fecha julio 9 de 2012, mediante la cual la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit., 800.142.383-7, a su vez actuando en su calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO SUBA, con Nit., 830.055.897-7, confiere poder al señor SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, obrando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES 1-A LTDA, como Gerente del FIDEICOMISO – SUBA, Proyecto TRIBECA 169, para realizar todos los tramites, aportar y retirar documentos, cumplir con los requerimientos, recibir, renunciar, notificarse de los Actos Administrativos,

Página 1 de 13









adelantar los actos complementarios e inherentes a la obtención del permiso o autorización de tratamientos silviculturales, necesarios dentro de la Evaluación Técnica de Arboles Urbanos de los predios identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-264194 (el cual aparece a nombre de FIDEICOMISO FIDUBOGOTA -SUBA, con NIT 830.055.897-7) y 50N-340475 (el cual aparece a nombre de FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ -TESORITO, con NIT 830.055.897-7), ubicados en la calle 169 A No. 62 – 95 y calle 169 A No. 62 – 87 de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en lo subsiguiente haremos mención a FIDEICOMISO SUBA/TESORITO por estar identificados con el mismo NIT 830.055.897-7.

Que de acuerdo con Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá sede Chapinero, de fecha 13 de junio de 2012, el señor JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.612 es el Gerente de la sociedad CONSTRUCCIONES 1 A LIMITADA con Nit., 800.156.976-5.

Que esta Secretaría en atención a la solicitud impetrada llevó a cabo visita de evaluación el día 01 de agosto de 2012, en la calle 169 A No. 62 - 87 / 95, barrio Portales del Norte, localidad (11) de Suba de esta ciudad.

Que de acuerdo a lo antes mencionado, esta Secretaría mediante Auto dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO SUBA (entiéndase SUBA/TESORITO) Nit.. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y representante FIDUCIARIA BOGOTÁ .S.A., con Nit., 800.142.383-7, por intermedio de su representante legal CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 169 A No. 62 - 87 / 95 barrio Portales del Norte de la localidad (11) de Suba de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de agosto de 2012, emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS1841 del 9 de agosto de 2012, en virtud del cual se establece:



Página 2 de 13



(...) "IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de URAPAN, 2 Tala de CIPRES, 4 Tala de DURAZNO, 1 Tala de BOJ, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 1 Tala de NARANJILLA, 1 Tala de SIETECUEROS REAL, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Tala de CEREZO".

Que en apartes del concepto en comento se lee: (...) "SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE TRECE INDIVIDUOS ARBOREOS DEBIDO A QUE PRESENTAN REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIEREN CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169. ACTA DE VISITA SXOG/330/55".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, el pago por compensación a cargo del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.411.763.00) Mcte., en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA., código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"., equivalente a 25.84 IVP y 11.3 SMMLV; de igual forma líquida por Evaluación la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte., código E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano", y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte., código S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano". Sumas líquidas de conformidad con la Resolución 5589 de 2011. Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Página 3 de 13









Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:" ...

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de

Página 4 de 13









acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) "cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ..."

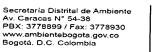
Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) "la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de

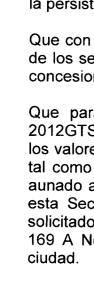
Página 5 de 13













cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo l y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "...c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

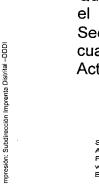
Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1841 del 09 de agosto de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales solicitados respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado calle 169 A No. 62 – 87 / 95 barrio Portales del Norte localidad (11) Suba de esta ciudad.

Página 6 de 13











Que a folios del 12 al 15 se evidencian recibos Nos. 818797 – 405519 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 13 de julio de 2012, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136.00) Mcte., por concepto de Evaluación y No. 818799 – 405521 por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$109.940.00) Mcte., por concepto de Seguimiento.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones,









modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SUBA/TESORITO con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit., 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de trece (13) individuos arbóreos así; un (1) URAPAN, dos (2) CIPRES, cuatro (4) DURAZNO, un (1) BOJ, un (1) AGUACATE COMUN, un (1) NARANJILLA, un (1) SIETECUEROS REAL, un (1) TOMATE DE ARBOL, un (1) CEREZO, emplazados en espacio privado en la calle 169 A No. 62 – 87 / 95, barrio Portales del Norte de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)		В	R	М	ARBOL		TEC. NCO
Provide the second seco	Cupressus lusitanica	36	11	0	X		ख 	ENTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus Iusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES HITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA IRIBECA 169.	Tala
2	Fraxinus chinensis	20	13	0		Z		INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (Frazinus chimensis) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES HITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala

Página 8 de 13









			Altura	Vol.	Estado	Fitosai	iitario			
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	В	R	M	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
3	CIPRES	57	10	0	X		, f ⁸	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRATRIBECA 169.	Tala
4	CEREZO	5	4	0	$\hat{\mathbf{X}}_{i_{d_1}}^{i_{d_2}}$			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
5	DURAZNO	15	7	0	X			INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
6	DURAZNO	9	6	0	X			INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
7	SIETECUEROS REAL	11	3	0	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SIETE CUEROS DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
8	AGUACATE COMUN	9	4	0	X			INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE	Tala

Página **9** de **13**









					·		A LA ESPECIE AGUACATE, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	
9	DURAZNO	6		0	X	INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
10	NARANJILLA	0	2	0	X	INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LIMON, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
11	DURAZNO	6	4	0	X	INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
12	ВОЈ	0	2	0	X	INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE BOJ, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala
13	TOMATE DE ARBOL	13	4	0	X	INTERIOR PREDIO	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TOMATE, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FITOSANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA TRIBECA 169.	Tala

Página **10** de **13**









ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con sesenta (60) días de antelación, respecto de esta vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SUBA/TESORITO con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit., 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", la suma de MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL **SETECIENTOS** SESENTA Y TRES PESOS (\$6.411.763.00) Mcte., equivalentes a 25.84 IVP y 11.3 SMMLV; de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico 2012GTS1841 del 9 de agosto de 2012, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2012-1419.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado

Página **11** de **13**









urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo а **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO** SUBA/TESORITO con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit., 800.142.383-7, a su vez Representada Legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, en su calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES 1-A LTDA. como Gerente del FIDEICOMISO - SUBA Proyecto TIBECA 169 en la carrera 12 No. 79 - 08 oficina 403 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.









ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012

Julio Coppy Bulido Buerto

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1419 Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento Revisó:	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez Aprobó:	C.C;	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/11/2012







NOTIFICACION PERSONAL ---

p 80gotá, D.C., a los 21 NOV 2012 () días del mes a
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de <u>BESOL # 1467 NOV-/12</u> al señor (a) \[\(\mathcal{D} \in \mathcal{E} \in \mathcal{D} \mathcal{D} \mathcal{E} \mathcal{E} \mathcal{D} \mathcal{E} \m
DSE. S. DNDIZADE IJANTIII en su calidad de
1000
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1921.62 de 1306073, T.P. No deì C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Amoiente, dentro de los cinco
5) dias siguientes a la fecha de Notificación
EL NOTIFICADO:
Dirección: 612 + 73 - 08 403 1 Taláforo (s): 3123672
OUTEN NOTIFICA:
COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
12.1 NOV 2012 () del mes de
del año (20), se comunica y se hace
númerc númerc
de fecha NOV a 12 al señor (a)
TIOSE S. BUDIZADE TANIMA
en su calidad de
Sádula de Siudadania No. 9217.6/2de _ 1273
identificado con Cédula de Ciudadania Mo. 92/7.6/2de
T.E. No. 12:00. M.
Firms: Hora: 11/2 + 79-08 403
7.1 NOV 2012 Dirección: 3/2369 Z
Fecha: Teleficito
TONARIO/ CONTRATISTA
KATE - CONTRACTOR OF THE CONTR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA '
En Bogotá D.C. boy 05 DIC 2012
En Bogotá, D.C., hoy UJ DIC 2012 () del mas de
del año (20), se deja constancia de que la
编 校:
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
() - 1 - () - R
FUNCIONARIO CONTRATISTA



Bogotá, D. C., 21 de Noviembre del año 2012

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Atn, Dr. RAFAEL GARAVITO
Avenida Caracas No. 54 – 38 Primer piso
Ciudad.

Apreciados Señores:

La suscrita CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadana No. 39.692.985 expedida en Usaquen, quien obra en su condición de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO SUBA- FIDUBOGOTA S.A. PROYECTO TRIBECA 169, con NIT 830.055.897-7, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Señor SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.217.612 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES 1-A LTDA., como Gerente del Proyecto TRIBECA 169, para realizar todos los trámites ante la Secretaria Distrital de Ambiente, del predio ubicado en la CALLE 169 No. 62 – 95/87.

El Señor SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, queda plenamente facultado para suscribir en nombre FIDUCIARIA BOGOTA S.A.-FIDEICOMISO SUBA TESORITO, los documentos requeridos para los tramites que se requieran.

Atentamente,

Macina colificación

CERTIFICADO

CAROLINA LOZANO OSTOS C.C. No. 39.692.985 de Btá REPRESENTANTE LEGAL FIDUCIARIA BOGOTA ACTUANDO COMO VOCERA DEL EIDEICOMISO SUBA-PROYECTO TRIBECA 169